

[Números](#) > [Número 09 \(enero-diciembre 2010\)](#) >

La articulación de la Administración Territorial del Protectorado francés en Marruecos

Raquel Ojeda García^[*]

Resumen

La Administración territorial marroquí es un elemento político central, ya que es la principal institución del sistema político en Marruecos. A diferencia de los países occidentales con una estructura organizativa tridimensional basada en un Parlamento, una Administración de Justicia y un Gobierno con iniciativa política, la Administración colonial es unidimensional, coordinadora y garante de la acción colonial. En este sentido la Administración colonial supuso la extensión de la autoridad política y administrativa del poder central a todo el territorio bajo un esquema administrativo centralizado siguiendo así la concepción administrativa tanto francesa como marroquí.

Palabras clave: Marruecos; administración territorial; protectorado; colonialismo.

Abstract

The Moroccan territorial administration is a relevant actor in the Moroccan political system. In the Western countries the administrative structure is tridimensional and is based on a parliament, a Justice administration and a Government, but the colonial administration is one-dimensional. Coordinates and ensures the colonial action. In this sense, the colonial administration led to the extension of political and administrative authority of the central authority throughout the territory under a centralized administrative scheme.

Keywords: Morocco; territorial administration; protectorade; colonialism.

Introducción

La inclusión de un capítulo dedicado a la articulación de la Administración territorial del Protectorado francés durante la primera mitad del siglo XX, en esta revista, obedece a varias razones. La primera razón que podemos señalar como justificación para el estudio de la Administración territorial marroquí es por el lugar que ocupaba en el sistema político. En los países occidentales el Estado se presentaba como una institución con tres facetas (Parlamento, Justicia y Gobierno/Administración). En la zona colonial el Estado era unidimensional: la Administración representaba la única faceta.

La segunda razón radica en la importancia de la Administración dentro de los debates en el período colonial. Algunos de los principales temas eran: Administración directa o Administración de control, es decir, abertura de la Administración a los marroquíes, reforma y modernización de la Administración.

La tercera razón está unida al sistema político. La ausencia de competición libre entre diferentes fuerzas a través del sufragio, la inexistencia de instancias representativas y la ausencia de mecanismos de deliberación, hicieron que la Administración se convirtiera en el lugar donde se centraban todos los conflictos, porque ella resumía al Estado **[1]**.

Así, el estudio de la Administración viene justificado durante el periodo colonial por ser la principal institución del sistema y por actuar como coordinadora y garante de la acción colonial.

La formación de la organización administrativa en Marruecos, desde una perspectiva histórica, nos muestra con toda nitidez, el Protectorado francés como ruptura en el proceso de formación de la Administración marroquí.

De ahí que podamos distinguir tres grandes fases en este proceso de formación de la Administración marroquí: durante el Imperio Cherifian, en el Protectorado y finalmente, tras la Independencia. En estas páginas nos vamos a detener en la fase del Protectorado, a partir de la distinción entre Administración central (compuesta por dos ramas, la sometida al Sultán y denominada como *Majzén* y la neocherifiana, bajo el control del Residente General), y Administración local.

Las reformas administrativas del Protectorado Francés

El Protectorado trajo profundas transformaciones administrativas a la administración existente bajo el Imperio Cherifian. En primer lugar, supuso la extensión sobre todo el territorio de la autoridad política y administrativa del poder central.

En segundo lugar, para institucionalizar el poder, el Protectorado tuvo que recurrir a medios administrativos modernos que fueran capaces de cubrir las nuevas necesidades tanto sociales como económicas. Aún así, uno de los principios del Protectorado era el de mantener las instituciones locales tradicionales y los cuadros locales de la Administración. Este principio se basaba en la idea de que es más fácil controlar por la intermediación de un número limitado de jefes locales, que asegurar la Administración directa. También se basaba en el “deseo” [2] de asociar los marroquíes a la vida administrativa por dos razones principalmente: para enseñar a los pueblos dependientes a gestionar por ellos mismos sus propios asuntos y evitar que se refugien en una actitud crítica por estar alejados de toda responsabilidad de poder [3].

Jurídicamente, el Protectorado ha sido definido como un sistema que dejaba a las autoridades autóctonas el ejercicio de las competencias de derecho público, bajo el control del Estado protector [4]. Así, entre las dos tendencias propias de la colonización, la asimilación o la autonomía, ésta última se consideró como la más propia del régimen jurídico del Protectorado francés. Sin embargo, en la realidad, los agentes franceses se vieron “obligados” a practicar la Administración directa junto con el control [5].

La razón que apuntaba Laubadère para justificar el hecho de la Administración directa por el lado francés, es que la Administración directa no procedía de la “mala voluntad” sino de la necesidad. Recordemos que uno de los objetivos del Protectorado era apaciguar Marruecos (es decir, someter todo el territorio) y esto no se alcanzó hasta 1934. En cuanto a los marroquíes, “carecían de formación” para gestionar una Administración moderna. Además, el nacionalismo “extremista” se dedicaba a propugnar la no cooperación con los franceses.

El Protectorado supuso una ruptura entre Administración y sociedad ya que las instituciones nacionales y las elites sociales fueron apartadas desde 1912 [6], y las nuevas instituciones implantadas por el Protectorado estaban marcadas por su carácter francés en un doble sentido, tanto por su origen, como por quienes las gestionaban [7]. Ahora bien, hay que reconocer que, sobre todo en los últimos años del Protectorado, se intentó

desarrollar la representación de los distintos elementos de la población marroquí y despertar así, entre ellos, el sentido de vida pública. Esta idea de representación política como introducción a un sistema democrático estuvo desde un principio excluido del escalón gubernamental y por supuesto del legislativo. La justificación que daban los franceses es que la democracia era un principio irreconciliable con el principio teocrático en el que se basaba la soberanía del Sultán. Así la representación política sólo era aceptada para la Administración [8].

A la concepción centralizadora marroquí se le unió la francesa. Todas estas reformas de tendencias centrípetas eran contrarias a la instauración de una organización administrativa descentralizada [9].

Para profundizar el análisis de las reformas administrativas vamos a seguir un esquema clásico, el que distingue entre la Administración Central y la Administración Local. La primera parte se desdoblará en el estudio de los órganos centrales y los órganos en el territorio. Mientras que la parte dedicada a la Administración Local profundizará en las implicaciones de la división entre el mundo urbano y el rural y sus distintas regulaciones.

La Administración Central

Con el Protectorado se produjo un galimatías jurídico en el que el principio de soberanía residía en el Sultán, pero el ejercicio de la soberanía estaba repartido entre el Sultán y la Metrópolis como consecuencia de la asociación de las soberanías francesa y marroquí, según se recogía en el Tratado que sellaba el Protectorado francés en Marruecos.

Los poderes del Sultán se vieron aumentados. Además del poder ejecutivo y judicial disponía del legislativo a través de dahir, que hasta entonces residía en los *ulemas*, representantes de la comunidad. Junto a este poder legislativo se creó un poder reglamentario distinto que fue confiado al Gran Visir bajo la forma de “decretos de los visires”.

La jurisprudencia tuvo que admitir la asimilación entre dahir como equivalente a la ley y el decreto del visir como equivalente al reglamento. El Tribunal de Apelación de Rabat tuvo que hacer la distinción entre los “dahires-leyes” y los “dahires-decretos” ya que muchas decisiones administrativas individuales eran tomadas en Marruecos bajo la forma de dahir. Así, los *dahires-decretos*, actos de gestión individual, no podían oponerse a las reglas generales impuestas por los *dahires-leyes* [10].

A pesar de la aportación del derecho público europeo seguía habiendo una confusión de poderes en la figura del Sultán. El concepto occidental de ley como expresión de la voluntad nacional tampoco era asumido [11].

Cabe destacar la importancia de la técnica de la delegación durante el Protectorado que sirvió como vehículo para transferir el poder, vaciando de esta forma el contenido de la soberanía marroquí. Para los teóricos de la colonización, el Sultán es históricamente detentador del poder legislativo. Afirmación que no era cierta. Utilizaban esta idea para rechazar toda propuesta de democratización escudándose en la incompatibilidad de los fundamentos de la soberanía marroquí.

En realidad, lo que se había producido como consecuencia de la delegación era un doble desplazamiento del poder legislativo: de los representantes de la comunidad (*ulemas*) al Sultán y del Sultán al poder colonial [12].

Los órganos centrales

Dentro de la Administración había dos tipos de instituciones, una que dependía de la autoridad del Sultán, nos referimos a los antiguos visires transformados en ministros *Majzén*; y la segunda, la Administración neo-cherifiana que estaba bajo la autoridad del Comisario Residente General del Protectorado francés.

En Marruecos todos los poderes administrativos, de gobierno y legislativos residían en la figura del Sultán y del Residente General; aunque existían unos órganos consultivos que colaboraban con el Residente General. Estos órganos eran las Cámaras consultivas francesas y marroquíes (Cámaras de agricultura, Cámaras de comercio e industria) cuyos miembros eran elegidos y que se constituían principalmente, en las grandes ciudades [13].

Lyautey daba dos razones por las cuales él era contrario a las asambleas o consejos que reuniesen a franceses y a "indígenas". Las razones eran: la primera, porque el Sultán y los visires deben conservar su prestigio y lo conseguirán si viven aislados del elemento europeo. La segunda era, para evitar a los marroquíes un posible sentimiento de ser meros "figurantes" en estas potenciales asambleas en las que se uniese a franceses y marroquíes [14].

La separación entre Administración neocherifiana y del *Majzén* desaparecerá a finales del Protectorado, gracias a la creación de unos consejos que reunían a las dos autoridades, la del *Majzén* y la neocherifiana, y en los que se llegó a esbozar una especie de organismo gubernamental colegiado. Esto se produjo tras la reforma de 1947.

Fueron dos los *dahires* publicados en esa fecha los que impulsaron importantes cambios. Uno de ellos era la creación de un consejo que reunía una vez al mes a visires y directores de las administraciones neocherifianas, al consejero del gobierno cherifiano, y al secretario general del Protectorado. Se reunía bajo la presidencia del Gran Visir. Otra innovación impulsada por estas reformas de 1947 fue la creación de delegados del Gran Visir que iban a trabajar a las Direcciones neocherifianas. Tenían una misión permanente de unión entre el *Majzén* y las Direcciones.

Estos cambios significaban una nueva forma de cooperar y el intento de educación de las nuevas elites al ponerlas en contacto con los asuntos públicos. Pero en ningún momento el centro de toma de decisiones se desplazó de su núcleo original [15].

En cuanto al *Consejo de Gobierno*, institución representativa cerca del poder central, cuya composición era mixta, podía haberse convertido en un parlamento y compartir la soberanía con el Sultán. Sin embargo, no fue así. En primer lugar, como consecuencia de la aplicación del principio de asociación de Estados avalado por el Tratado de 1912 en el que Francia se compromete a respetar la soberanía local, si bien, su concepción era totalitaria. Por otro lado, al haber en esa asamblea un componente francés también se rompía con el respeto a la soberanía local (porque quien estaba legitimado por el tratado para ejercer la soberanía local era el gobierno francés y no la colonia francesa instalada en Marruecos). En segundo lugar, por la oposición del Sultán que veía peligrar su poder absoluto, especialmente su poder legislativo [16]. Ni del lado francés ni del marroquí se apostó por democratizar esta institución. De este modo, el papel del consejo de gobierno quedó reducido a un consejo privado que el Residente se dio para aclararse sobre algunos asuntos de tipo económico. Resaltaba su carácter corporativo al estar compuesto por los presidentes de las cámaras de comercio y agricultura, por los vicepresidentes de los comités de estudios económicos y eventualmente por los delegados de las comisiones municipales. Se centraban sus sesiones en la aprobación del presupuesto y no intervenía

en la legislación. Al final quedó como una asamblea meramente consultiva.

Fue Lyautey quien en 1919 decidió crear un consejo de gobierno. Su objetivo al principio era el de asegurar una colaboración constante entre los colonos y la Administración. En un principio estaba formado por representantes electos de los colonos y los marroquíes no pudieron participar hasta 1923. Los miembros marroquíes eran nombrados y no se mezclaban con las asambleas de los colonos franceses. El consejo de gobierno se presentaba como una instancia colonial con un fuerte componente aristocrático. Su función latente era servir de medio de regulación de tensiones políticas que pudieran surgir entre la Residencia y los colonos [17].

Por último, podemos destacar dos elementos modernizadores muy importantes que introdujo la administración neocherifiana. El primero, fue la formación de las Direcciones, y el segundo, la creación de los servicios exteriores, encargados de ejecutar las decisiones tomadas a nivel central, a lo largo de todo el territorio [18].

En cuanto a las Direcciones estas se ocuparían de sectores (financieros, económicos y sociales) hasta el momento ignorados por la Administración tradicional. Además se creó una Dirección de Asuntos cherifianos encargada de la unión entre el *Majzén* y los franceses que la controlaban. Había otra Dirección encargada del control político que había asumido Francia con el tratado de 1912 y cuyo nombre fue en varias ocasiones cambiado: primero fue la Dirección de los Asuntos Indígenas, más tarde Dirección de Asuntos Políticos, en 1947 fue desdoblada en una secretaría política y en una Dirección de Interior para, en 1948 volver a ser unida como Dirección de interior únicamente. Esta Dirección era la clave de bóveda del sistema político porque reagrupaba el servicio de asuntos indígenas y el servicio de controlador civil. Tampoco podemos olvidar mencionar la Dirección encargada de la seguridad pública [19].

Laubadère establece una distinción por un lado, entre las autoridades y los servicios de control que serían estas tres últimas Direcciones de las que hemos hablado (la de Asuntos Cherifianos, Asuntos indígenas y de Seguridad Pública) además, del Comisario Residente general, el Delegado General y el Secretario General del Protectorado y por otro lado, estarían las autoridades y servicios llamados neo-cherifianos que serían los ministerios indígenas ocupados por los franceses. Se centran principalmente en aspectos puramente técnicos. Pueden actuar tanto como representantes de Francia como de las autoridades cherifianas. Esto nos muestra la complejidad de la organización central del Protectorado [20].

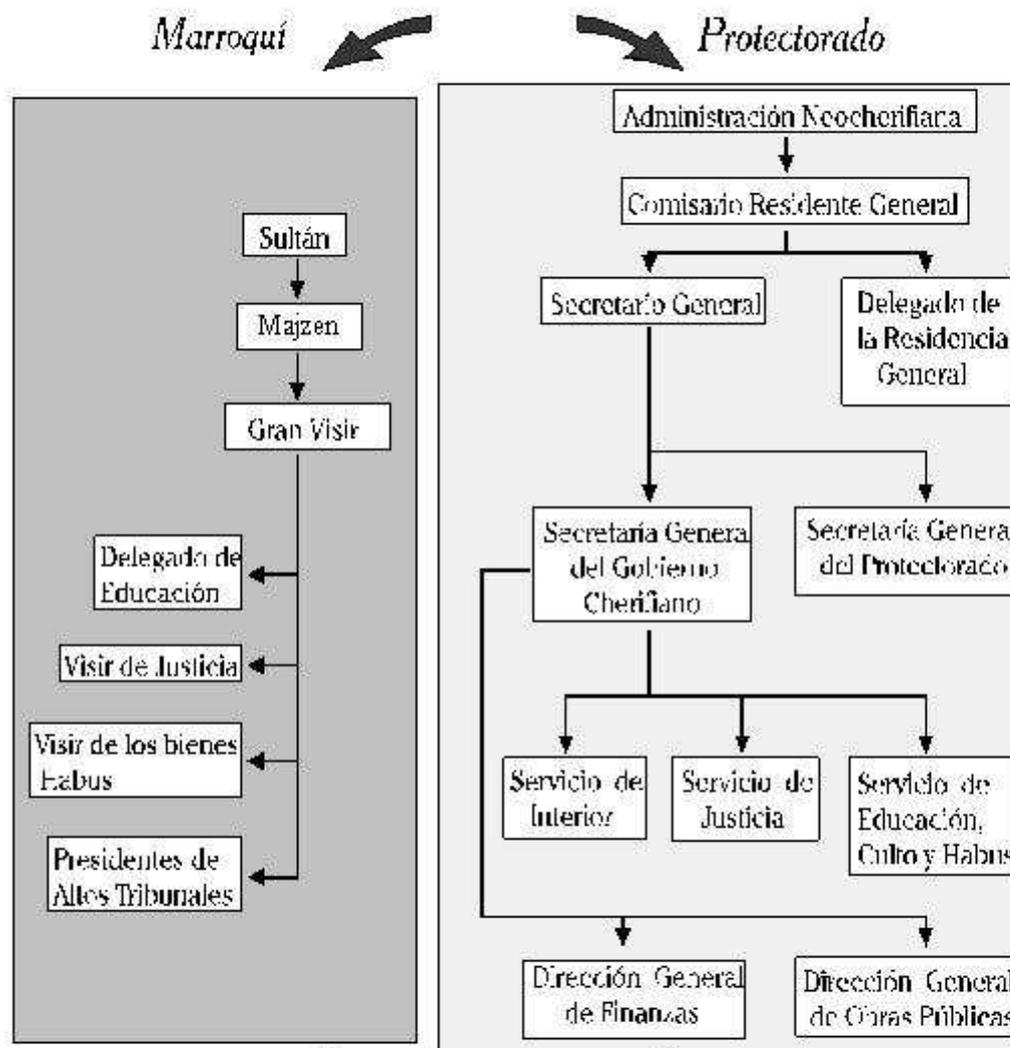
Un principio que mantenía esta organización era el de asociar los elementos franceses a los marroquíes. Se suponía que estos elementos estaban separados aunque unidos a través de una articulación, que al final se convertía en lo más importante. La Dirección de los asuntos cherifianos era la encargada de institucionalizar esa unión ya que controlaba todas las autoridades gubernamentales del *Majzén* y mantenía la relación directa entre la Residencia y el *Majzén*. Su función consistía en presentar al Sultán y al Gran Visir los proyectos de dahir y decretos de los visires que el Residente general elaboraba. El consejero del gobierno cherifian (que estaba a la cabeza de la Dirección de asuntos cherifianos) se convertía de esta forma en el intermediario esencial entre estos dos elementos.

Había también otros actores que ejercían un papel preponderante en la Administración colonial y que sirvieron también de articulación directa entre los elementos francés y marroquí. Nos referimos al Oficial de Asuntos Indígenas (OAI) y al Controlador Civil (CC) [21] que dependían de la Dirección de Asuntos Indígenas, órganos de la

Administración central en el territorio, que en el siguiente epígrafe abordaremos.

LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PROTECTORADO.

Se parte del Principio de Asociación de las dos soberanías. Aunque la soberanía residía en la figura de Sultan, había un reparto (formal) de su ejercicio.



La separación entre administración Neocherifiana y la del Majzen desaparece con la creación de un organismo gubernamental colegiado (1947) y a través del nombramiento de delegados del majzen que iban a trabajar directamente en los ministerios Neocherifanos. Antes había servido como mecanismo de articulación de los elementos francés y marroquí la Dirección de Asuntos Cherifanos.

Los órganos en el territorio

El Protectorado mantuvo el viejo sistema de *Bajaes* en las ciudades y de *Caïdes* en las tribus como estructura esencial de la administración del *Majzén*. Los representantes del Protectorado se limitaron a yuxtaponer sobre estas autoridades tradicionales, agentes

franceses de control que intervenían en su elección, aprobaban sus decisiones y constituían el canal obligatorio para todas las relaciones con el *Majzén* central.

Una de las más importantes innovaciones del Protectorado fue la creación de las regiones como marco de desconcentración. Cuando en 1912 surgió por primera vez la división regional, la primera razón fue militar, aunque más tarde, la necesidad de establecer un punto intermedio entre el poder central y las células administrativas de base se convirtiese en la principal razón del impulso de una división regional [22]. De ahí, que al principio las autoridades fueran militares, y luego algunas de ellas se fueran transformando en autoridades civiles.

El Jefe de la Región Militar

Al principio el carácter de la región era puramente militar en función del principal objetivo de pacificación del territorio. Sin embargo, la región sufrió una evolución que la hizo pasar de su carácter militar al puro control político, para convertirse más tarde, en un marco de administración. A pesar de este cambio, no llegó a confirmarse como un espacio para la gestión de los asuntos locales, es decir, un espacio para la descentralización.

La administración militar al principio, se basaba en cuatro ciudades del interior: Fez, Mequínez, Marraquech y Agadir, capitales de las regiones de “seguridad”.

El mando de la región militar era un oficial superior o un general. Podía disponer de todas las tropas y de todos los servicios implantados bajo su mando y era asistido por un secretario general de la región.

La figura encargada de ocupar la jefatura de la región militar fue el Oficial de Asuntos Indígenas no siempre llevó el mismo nombre y al principio fue un personaje central de la Administración colonial. De agente de “conquista” durante la pacificación pasó a ser agente de control. El oficial de asuntos indígenas ejercía en su circunscripción funciones militares, pero también políticas, administrativas y judiciales. No sólo informaba a la Dirección de Interior sobre el Estado de la opinión, sino que eran responsables del mantenimiento del orden. El poder del oficial de asuntos indígenas era muy amplio ya que especialmente, en las regiones militares-rurales no existía ningún contrapoder que se le opusiera. Incluso, los colonos poco numerosos en estas zonas y bastante pobres no pudieron constituir grupos de presión.

El Jefe de la Región Civil

Un embrión de organización civil fue implantado en 1913 en las zonas más alejadas de las zonas de operaciones militares. La primera región civil fue creada en 1919 y se sometieron a la autoridad de los controladores civiles. Las tres regiones civiles eran: Uxda, Rabat y Casablanca.

El control civil se inspira en la institución colonial inglesa del *Civil Service* utilizado en India. Los controladores civiles eran un cuerpo de elite y eso era lo que también pretendía Lyautey. Este cuerpo fue creado en 1913 para ayudar y controlar a las autoridades locales del *Majzén*.

La función del controlador civil cambió con el tiempo, aunque es cierto que tampoco estuvo bien definida. El Residente Lucien Saint daba algunas pinceladas sobre las posibles funciones del controlador civil. “Bajo la aparentemente modesta etiqueta de controlador, vuestra misión alcanza el impresionante conjunto de todas las actividades de la política y de la economía, y lo que en la Metrópolis da lugar a numerosas administraciones, se

encuentra reunida en vuestras manos” [23].

En efecto, los controladores no tenían sólo por misión controlar la justicia y la Administración indígena; en realidad, eran los verdaderos administradores del país, encargados de centralizar y de coordinar en su circunscripción, la acción del gobierno. Representaban a la nación protectora y jugaban un doble papel: impulsar el desarrollo de la cultura francesa e impulsar también las reformas internas, la formación de los marroquíes y su participación en el desarrollo del país [24].

Para Pascon, el controlador civil, llegó a tener el mismo papel en las regiones montañosas que los *chiuj* autócratas de antaño, con poderes y medios instrumentales incluso más amplios [25].

Para la Administración colonial la sustitución de un oficial de asuntos indígenas por un controlador civil era un triunfo. Significaba que esa zona había sido ganada por el Protectorado, y que ya no necesitaba una Administración militar.

Estos dos cuerpos llamados a tener una relación muy estrecha no siempre era buena, sino conflictual. Las razones residían en que cada uno de estos actores pertenecía a cuerpos distintos que creaban unos tipos de solidaridad diferentes ya que su formación y su estatus también lo eran.

Las funciones de estas autoridades francesas son las de informar, coordinar la actividad entre los servicios exteriores de las administraciones técnicas y vigilar los agentes franceses. La región se convirtió en una estructura que servía de marco de control.

“Según la legislación del Protectorado, el jefe de la región es esencialmente el delegado en su región de los poderes del Residente general y el superior jerárquico de los controladores civiles y de los oficiales de Asuntos Indígenas que en nombre de la nación protectora, aseguran en las diferentes circunscripciones el control de las autoridades locales e instituciones indígenas.”

De esta forma podemos destacar la importancia del papel político que juega el jefe de región. Es el informador de la autoridad residencial además de guiar la acción política conforme a sus directivas. El control que ejerce sobre las autoridades indígenas es indirecto ya que el Imperio cherifian sólo consta de ciudades y tribus dirigidas por los *bajaes* y *caïdes* que a su vez son controlados por las autoridades francesas, los jefes de los servicios municipales y los delegados de asuntos urbanos.

El rol del jefe de la región fue evolucionando y pasó también a ser un agente de autoridad de la potencia protegida. En 1940 se asignó al jefe de región el control administrativo de su región lo que le convirtió en el jefe de toda la administración regional y en particular de las administraciones especiales (aunque encontrase cierta oposición en los directores generales de los distintos ministerios presentes en la región y fuesen reacios a reconocer la autoridad de los jefes de región).

Los jefes de región ejercían sus atribuciones sobre cuestiones de tipo político, de control administrativo, económico, financiero, sobre legislación y reglamentación del trabajo y, de policía y seguridad.

En las ciudades, el control político por parte del jefe de la región se ejercía a través de una institución llamada “control urbano”. El control urbano no se llegó a aplicar más que en las grandes ciudades y no estaba recogido en ningún texto legal ni reglamentario.

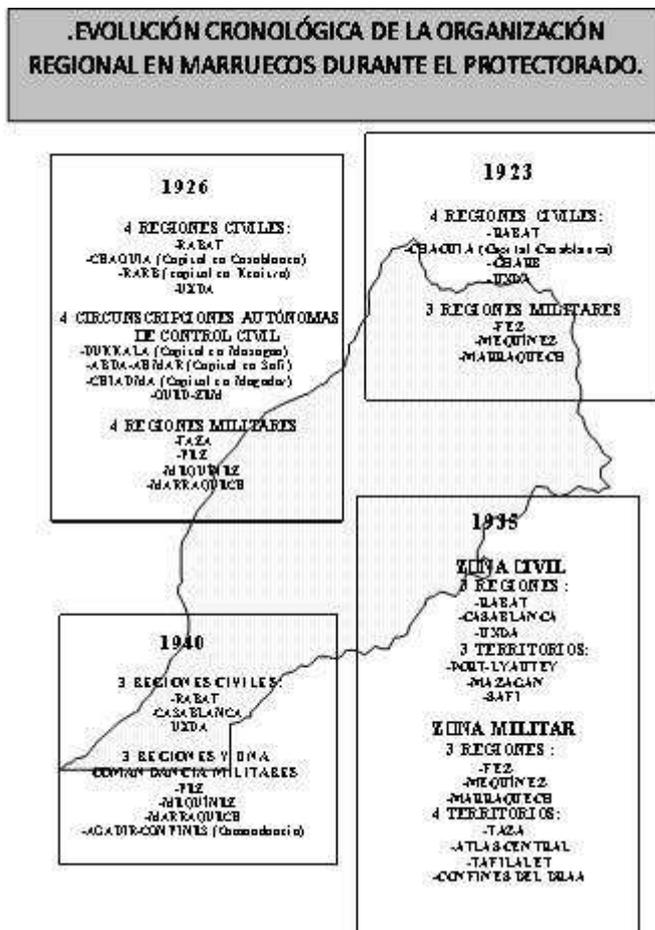
El control administrativo sobre las colectividades inferiores a las regiones era la tutela. Recordemos que la única colectividad por debajo de la región era el municipio. La tutela sobre el municipio era ejercida por el jefe de la región a través de una serie de delegaciones o “delegación en cascada”. La delegación se producía desde el jefe de región al delegado de asuntos urbanos quien a su vez controlaba al bajá, ejercía la tutela sobre la comisión municipal y coordinaba los diferentes servicios de la municipalidad.

La creación de regiones por el Protectorado, para autores como Brémard, no permite hablar de un proceso de descentralización. La descentralización es por definición “una medida liberal y de tendencia democrática que no sería consentida por un gobierno autoritario”. El desarrollo y funcionamiento de las regiones no encuentran las mayores dificultades en los elementos naturales, es decir, población, territorio, economía, sino en las cuestiones políticas y sociológicas [26].

La división de Marruecos fue una idea y una realización esencialmente francesa y no cherifiana. Esta afirmación viene corroborada por el decreto de 3 de octubre de 1926 del Presidente de la República Francesa. En su artículo 5º establece que Marruecos está “dividido desde el punto de vista político y administrativo en regiones civiles y militares, territorios, círculos y anexos cuya composición es fijada por el Comisario Residente general”. Por tanto, no existían las condiciones necesarias para que se produjera el reconocimiento de unas instituciones por debajo del Estado con capacidad de decisión desde fórmulas democráticas que es lo que implica la descentralización.

Las principales críticas que durante el Protectorado se lanzaron a la organización regional fueron: la permanencia de regiones militares hasta el final del Protectorado; la insuficiente formación administrativa de algunos jefes de región y de sus auxiliares; la ineficacia de los comités económicos regionales consultivos; la ausencia de autonomía en el presupuesto regional, y la inexistencia de la descentralización administrativa en este nivel. Ni siquiera se ofrecían las condiciones necesarias para establecer la desconcentración.

No todas estas críticas que recoge Brémard, eran del todo acertadas para él e intenta matizarlas. En el caso de las regiones militares, si se hubiese dado autonomía y el cambio se hubiera producido de forma drástica hacia las regiones civiles, los marroquíes habrían podido interpretarlo como un signo de debilidad. Segundo, si Fez, Mequínez, e incluso Agadir, hubiesen pasado a ser regiones civiles, se deberían haber mantenido las regiones o territorios militares cuyas capitales fuesen, Tiznit, Ouarzazate, Ksar Es Souk, Kenitra y probablemente Taza. De hecho, en el siguiente gráfico mostramos la evolución de la división regional militar y civil, y desde el principio hasta el final prácticamente del Protectorado, se mantuvieron siempre como regiones militares Fez, Mequínez y Marraquech, lo que demuestra la incapacidad del Protectorado en culminar el paso a una administración civil de todo el territorio.



Para este autor, no era cierto que los jefes de las regiones careciesen de formación, generalmente se les escogía por su larga y exitosa carrera para desempeñar esa función. Por ejemplo los controladores civiles tenían una experiencia de 20 o 30 años de administración en Marruecos. Sin embargo, las críticas de escasez de formación iban dirigidas especialmente a los oficiales de asuntos indígenas. Brémard lo atribuye a un cierto antimilitarismo que se respiraba en la Metrópolis, que repercutía en la falta de apoyo del Gobierno francés al Protectorado.

Ante la crítica del comité económico regional consultivo Brémard, la acepta. No podemos ignorar que era un convencido de la necesidad de profundizar la descentralización de la organización regional y una asamblea deliberante cuyos miembros fueran electos, era uno de los primeros pasos en ese camino. El segundo paso, claro está, era el presupuesto. Es decir, era imperiosa la existencia de un presupuesto autónomo para cada región.

Por último, Brémard es tajante al reconocer que no sólo no existe descentralización en la región, sino que tampoco se puede hablar de que haya desconcentración. La razón principal para poder mantener esta afirmación viene dada por el papel predominante de las Direcciones de la administración central presentes en las regiones que gestionaban todas las cuestiones que tuvieran algo que ver con su especialidad, aunque presentasen un interés puramente regional o local. Por otro lado, el control político y administrativo de las ciudades escapaba, en gran medida, de los jefes de región.

Por tanto, desde un punto de vista político e institucional, el Protectorado no sentó las bases para un proceso de descentralización. Sin embargo, en cuanto a las condiciones geográficas, históricas y étnicas, Marruecos ofrecía un contexto favorable para este tipo de organización político-administrativa.

El 42% de la población estaba arabizada, un 58% eran beréberes de los cuales, 33%

pertenecían al grupo imazighen y el 25%, al grupo chleuh. Las regiones de los años cuarenta fueron trazadas de tal modo que respetaran, en cierta medida, esta diferenciación étnica. De esta manera, las regiones de Casablanca y Rabat eran esencialmente árabes, a excepción de la importante confederación beréber de Zemmur en la región de Rabat. La región de Marraquech era la región chleuh por excelencia al igual que Agadir Confines. La región de Mequínez estaba compuesta en su gran mayoría por las tribus imazighen. Fez era la única región que presentaba la particularidad de tener una importante población árabe junto con una población de fuerte componente beréber (pertenecientes a la antigua tribu de Taza y las actuales Beni Uaraine y Ait Serhruchen).

Antes de adentrarnos en el siguiente apartado dedicado a la Administración local, cerraremos estas líneas sobre la división regional del Protectorado con un breve resumen de lo expuesto hasta ahora. La primera idea que queremos subrayar es que la descentralización era un objetivo deseable que, incluso, se había puesto de manifiesto por el discurso oficial del Protectorado. Sin embargo, la realidad de los años cuarenta es que se había construido un ente regional no descentralizado, y que tampoco presentaba las condiciones idóneas para que se desarrollase la desconcentración. La región era una mera circunscripción territorial y por debajo sólo existía el municipio, en la que el jefe de región no podía ejercer sus funciones de jefe de las distintas administraciones regionales, debido principalmente al “espíritu de independencia” de las administraciones centrales y la enorme influencia de sus agentes locales. Si tenemos en cuenta el modo de reclutamiento de los agentes locales (nominación) y la fuente de su poder (delegación) durante el Imperio Cherifian, cabe deducir la gran dependencia y sumisión de los agentes al poder central. Sin embargo, la existencia de ciertos factores hace que esto no sea del todo cierto. Por ejemplo, el hecho de que el Sultán no pudiera siempre elegir a quién más le conviniese, sino a aquellos notables que ya disponían de una sólida influencia. Otro factor era que algunos de los detentadores de funciones administrativas se comportaban como si fueran los propietarios de sus cargos (entre otras razones porque habían tenido que pagar para obtenerlas). Esto suponía el inicio de una cierta tradición hereditaria que venía a romper la subordinación que debía existir entre el Sultán y los agentes locales del *Majzén*. Del mismo modo, cabe señalar la extensión del territorio y la dificultad en las comunicaciones hacía que los agentes locales se excedieran en su autoridad y que surgieran revueltas cuando el *Majzén* era más débil, siendo contrarrestadas éstas, por la diplomacia o por la fuerza. Por último, destacar la gravedad de la situación ya que las autoridades locales también tenían atribuciones jurisdiccionales además de las administrativas. Sólo había una posibilidad de recurrir, y era ante el Sultán por la intermediación de un visir encargado de las reclamaciones.

La descentralización era algo que se podía realizar en Marruecos porque presentaba una serie de ventajas. Los factores geográficos, económicos y étnicos favorecían una división de Marruecos en regiones. Por supuesto, también había dificultades de orden social y político, que podían, sin embargo, haber sido superadas si se hubieran hecho una serie de reformas sobre las atribuciones de los jefes de región (para reducirlas), se reconociera la capacidad de decisión de las nuevas asambleas, así como la autonomía financiera.

Pero estas reformas implicaban otro tipo de esfuerzos dada la complejidad del Protectorado. Desde un punto de vista institucional, el problema residía en que si la región cobraba fuerza y se nombraba un representante del Residente General, también debería crearse una autoridad marroquí junto a esta figura, la del *Jalifa* del Sultán. Las quejas de los funcionarios de control ante su situación de marginalidad con respecto al resto de los funcionarios, agravaba la posibilidad de realizar la descentralización regional [27].

Por último, las finanzas suponían un problema en el sentido de que habría que crear un verdadero sistema fiscal regional y las condiciones económicas y de dependencia de la Metrópolis no permitían dicho desarrollo.

La administración local

El Protectorado se enfrentaba a una doble realidad. Por un lado, la diversidad jurídica que regían a muchas colectividades y por otro lado, la imposibilidad de uniformarlas aplicando el principio de la descentralización. Aunque las razones alegadas se centraban principalmente en el contexto socioeconómico de Marruecos, también había razones políticas. La solución fue conservar las instituciones tradicionales pero modernizándolas e intentando someterlas a la autoridad del poder central [28].

En Marruecos existían dos realidades distintas, una se circunscribía a las zonas rurales y la otra, al medio urbano. Esta división no ha estado exenta de la polémica tanto desde un punto de vista científico como también político. El objetivo de las siguientes líneas será por tanto, analizar de forma exhaustiva las diversas interpretaciones e intentar elaborar una conclusión final.

El mundo rural

Dentro de las zonas rurales existían dos estructuras distintas: las tribus y los centros. Los centros eran pequeñas localidades que comenzaban a desarrollarse como consecuencia de la expansión económica de grandes regiones de producción y por estar situadas en grandes ejes de comunicación [29].

A pesar del reconocimiento por parte del tratado del Protectorado de mantener las instituciones tradicionales, se va promulgando una serie de textos legales que transforman las tradicionales *yemáas* [30].

En las tribus en las que existían *yemáas* se fomentan y a la vez, se crean las *yemáas* administrativas, como órganos de representación de las colectividades tribales a las que se reconoce personalidad jurídica.

El dahir de 21 de noviembre de 1916 reconoce las *yemáas* ya existentes pero introduce elementos distintos. Por ejemplo, el carácter consultivo de éstas, la noción de jerarquía entre las *yemáas*, la importancia del papel del *caíd* (recordemos que el *caíd* es un notable cooptado por el *Majzén* para que lo represente en el seno de la tribu), y sobre todo, una reducción considerable de las atribuciones tradicionales de las *yemáas* [31].

La reacción a esta situación por parte de las tribus fue la de refugiarse en la clandestinidad. Para satisfacer las demandas de las autoridades francesas, ellos designaban para la formación de las *yemáas* unos delegados que no eran los notables ni quienes dirigían la opinión.

Toda una serie de textos jurídicos con los que las autoridades querían renovar y modificar estas estructuras tradicionales, no servían para nada porque estaban alejados de la realidad. La existencia de *yemáas* paralelas y clandestinas que verdaderamente continuaban gestionando sus intereses, así lo mostraba [32].

Para ciertos autores, militares que estudiaban las tribus beréberes durante el Protectorado (especialmente Lebraisne y Romieu) defendían que las tribus constituían una especie de pequeñas repúblicas que gozaban al mismo tiempo de tendencias democráticas pero también anárquicas. A las instituciones tribales se les calificaba de repúblicas porque

desempeñaban al mismo tiempo un rol estatal, ya que las *yemáas* eran asambleas legislativas; un rol municipal, porque constituían el consejo municipal que gestionaba los intereses de la comunidad rural; y por último, un rol judicial ya que se erigían en tribunales y juzgaban siguiendo la costumbre [33].

Con respecto al modo de elección se les puede discutir su carácter no democrático puesto que no hay un mecanismo para la elección de los miembros de las *yemáas*. Sin embargo, estos son designados por la opinión pública. Además, sus atribuciones están muy restringidas y su mandato es limitado a un año.

Lebraisne afirma que en estas tribus beréberes se respetan los principios de libertad, igualdad y fraternidad [34]. Es decir, los principios vertebradores de la República Francesa también están presentes en la organización tribal.

Los beréberes de la región que él estudiaba (del Alto Atlas y del Anti-Atlas) eran llamados *Imazighen* que significa hombres libres. Para ellos la libertad es su bien más preciado [35]. Todos los individuos tienen los mismos derechos y su estructura social no está jerarquizada [36]. En el combate no hay oficiales ni suboficiales, a la hora de pagar impuestos tampoco hay distinciones, cada uno paga según sus posibilidades. En cuanto a la fraternidad, no hay para los beréberes un concepto más profundo que éste. La solidaridad es incluso más fuerte que los lazos de sangre, o la obligación de la hospitalidad.

Son enemigos del poder personal y aunque admitan la necesidad de un jefe, siempre imponen medidas draconianas para evitar los excesos de poder. A pesar de esto hay jefes que han caído en la trampa. En 1885, el Sultán Mulay Hassan en un intento de unificación y someter las tribus al *Majzén*, utiliza los jefes indígenas nombrándoles *caïdes*. Estos *caïdes* intentaban salvaguardar la independencia de las tribus manteniendo su relación con el Sultán y utilizando la ayuda que les daba para aumentar su poder.

Lebraisne aunque reconozca el carácter democrático de las *yemáas*, no es partidario sin embargo, de dejar en las manos de estas instituciones la Administración de la zona beréber [37]. En el caso de que hubiera problemas, la responsabilidad se difumina y no hay un líder capaz de contener los movimientos populares.

En libro, *La modernisation des yemáa* (anónimo), hace una aportación interesante al afirmar que las *yemáas* no son democráticas, sino organizaciones oligárquicas que cada vez más van cediendo el poder a jefes. Estos grandes *caïdes* se mantuvieron por parte del Protectorado aunque fueran auténticas tiranías, porque facilitaban la penetración del territorio. Las tribus reaccionaron a través de la creación de *yemáas* clandestinas que burlaron el control francés. La Administración neocherifiana del final del Protectorado reconoció la importancia de revivificar este tipo de instituciones. De hecho, existían otras instituciones que eran eficaces y que en el fondo funcionaban como *yemáas*. Nos referimos a los tribunales de costumbres, a las sociedades indígenas benefactoras, sociedades musulmanas benefactoras, sector de modernización del campesinado y comisión de registro del estado civil que se habían ido creando durante ese período.

Tanto la organización tribal con sus *yemáas*, como los centros con sus comisiones de interés local (incluso siendo estas al final electivas y deliberantes), se vieron sometidos al control del poder central. La unificación del territorio bajo la soberanía política del Sultán iniciada por los franceses dificultaba la pervivencia de las *yemáas*, instituciones beréberes que acabaron por perder su carácter político [38].

Hay que distinguir entre las distintas instituciones llamadas *yemáas*. Había *yemáas* instituidas por el dahir de 1916 llamadas *yemáas* administrativas, en segundo lugar, estaban las *yemáas* encargadas de la gestión de las tierras colectivas que poseen las agrupaciones. Esta gestión fue confiada a las *yemáas* de 1916, pero más tarde el dahir de 9 de octubre de 1917 concedió la gestión de las tierras a las agrupaciones de propietarios llamadas también *yemáas*. La

class=WordSection30>

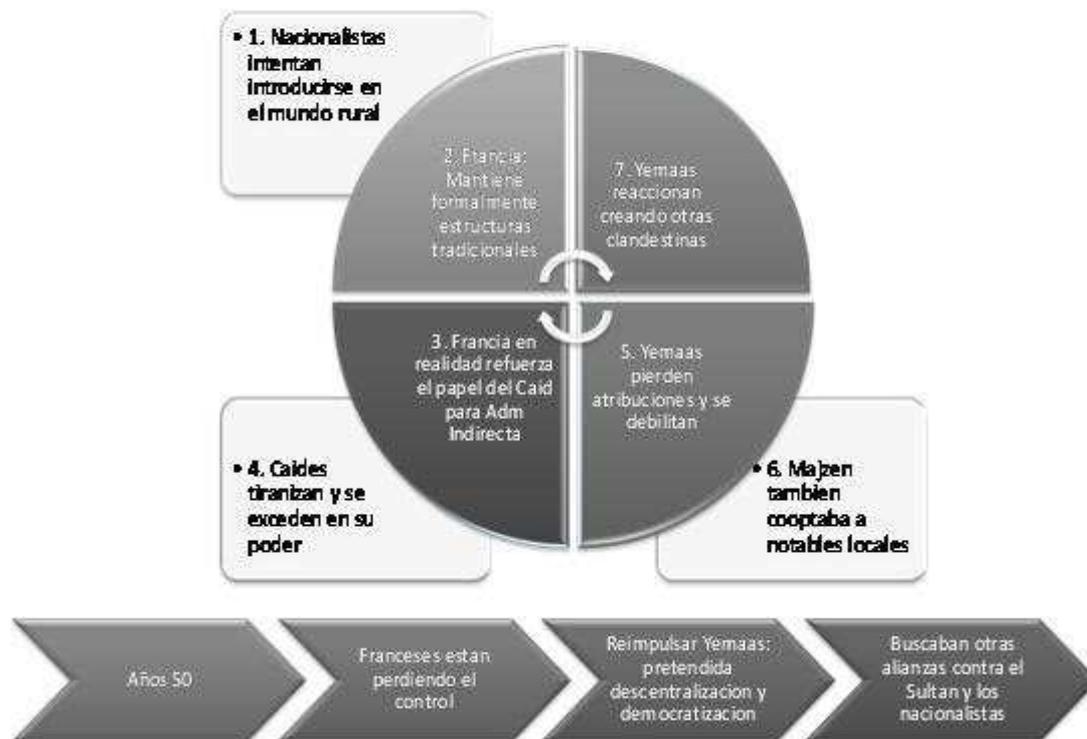
tercera categoría era constituida por las *yemáas* judiciales (tribunales beréberes). Las *yemáas* de hecho sobrevivían las viejas instituciones que representaban esencialmente a las colectividades inferiores en país beréber: fracción de tribu, y sobre todo *duar*. Estas asambleas no tenían existencia legal [39].

Por otro lado, la implantación del poder central también se vio reforzada a través del nombramiento de un *caíd* en las circunscripciones territoriales (en las que se dividía la Administración de las tribus), el *cheij* en la fracción de tribu, el *almocadén* en el *duar*, y de una autoridad de control francesa (que intervenía en la elección de los representantes del Sultán, controlaba sus decisiones y constituía el canal obligado para todas las relaciones con el *Majzén* central) [40].

Así el *caíd* se convirtió en la institución que simbolizaba la presencia del *Majzén* en el mundo tribal. Era nombrado por proposición de un colega, un gobernador o un visir, además, de estar apoyado por parte de la población de la tribu. Es decir, la nominación era fruto de un compromiso entre el soberano y los administrados. La forma en la que se concretaba era una pequeña *bay´a*.

Tras la pacificación, el *caíd* alcanzó un poder desorbitante, logró controlar todos los aspectos sociales y políticos de las poblaciones. Ejerció funciones reglamentarias y judiciales (sus decisiones para crímenes castigados con penas de tres meses a dos años de cárcel, no podían ser recurridas. No cabía la apelación) [41].

EVOLUCION DE LAS YEMAAS DURANTE EL PROTECTORADO



El mundo urbano

Las ciudades presentaban por el contrario, un terreno más abonado para una posible descentralización, ya que gozaban de un pasado municipal, de un mayor número de elites, y sus intereses locales eran más importantes y diversificados. Además, la capitalidad de Marruecos no siempre fue la misma bajo las distintas dinastías, lo que permitió que en las ciudades se desarrollara una intensa actividad intelectual y comercial, encarnada en las escuelas y las universidades que siempre habían jugado un papel espiritual y económico.

Los municipios [42] tenían autonomía administrativa y financiera, pero las comisiones municipales que representaban a la colectividad estaban sometidas a una estricta tutela. Al final del Protectorado, las comisiones alcanzaron el reconocimiento de deliberar y no ser asambleas meramente consultivas. Otro de los últimos logros, fue el hecho de ser constituidas a través de procesos electorales. En cuanto a la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos de la ciudad, no puede ser comparable con la *yemáa*. Sin embargo, el peso moral y político de la elite intelectual, comercial y artesana ejercía una notable influencia en las decisiones políticas [43].

Las concepciones que Lyautey tenía del papel de las ciudades se dirigían hacia la descentralización municipal y hacia la consecución de una efectiva participación de la población marroquí en la Administración. Si bien, su ideal era la constitución de asambleas distintas para franceses y marroquíes y si éstas eran mixtas que se reuniesen por separado.

El artículo 11 del dahir de 1917 que establecía la “carta municipal” prevé que en las ciudades designadas por decreto visirial, el *bajá* será asistido por una *comisión municipal*

para la administración de la ciudad. El *bajá* (administración majzeniana) será el presidente de la comisión y, el jefe de los servicios municipales (administración neocherifiana), el vicepresidente.

Puede haber dos tipos de comisiones municipales:

1.- La comisión municipal estrictamente indígena, que puede tener dos secciones, una musulmana y otra, israelita.

2.- La comisión municipal mixta, en la que son asociados los elementos europeos y el elemento indígena. En el dahir se reconoce de forma expresa que las distintas secciones se pueden reunir separadamente [44].

La formación de las comisiones municipales indígenas no estaba regulada. La costumbre local sería la norma y la que se seguía en cada caso. La ventaja de esta decisión estribaba en la poca rigidez necesaria para la formación de estas comisiones en territorio beréber.

En cuanto a las comisiones municipales mixtas, comprendían además del *bajá* y el jefe de servicios municipales, un cierto número de notables europeos e indígenas designados por un año por el gran visir. El número también era fijado por el gran visir en función de la importancia de la población.

La comisión estaba compuesta además por otros miembros de derecho, cuatro tipos de funcionarios: el jefe de obras municipales, el director de la oficina municipal de higiene, el recaudador municipal y el *almotacén*.

Conclusiones

El objeto de estas conclusiones es por un lado, retomar algunos de los planteamientos que se han mantenido a lo largo de estas páginas, y que han quedado abiertos, y por otro, recalcar algunas de las ideas que pueden ser bastantes interesantes para la comprensión actual de la organización administrativa marroquí actual.

En primer lugar, aparece con carta de identidad la clásica distinción entre el mundo rural y el urbano que entronca con la distinción entre el bled *siba* y bled *Majzén*. Estas dos zonas en principio no pueden ser delimitadas geográficamente con nitidez. La distinción entre estos dos ámbitos estriba en la aceptación por parte del bled *siba* sólo del poder espiritual del Sultán y no del político, mientras que el bled *Majzén* estaba sometido por completo al poder tanto espiritual como temporal del Sultán. En cualquiera de los dos casos, no debemos olvidar la tremenda autonomía de la que gozaban los agentes locales con respecto al poder central.

A raíz del estudio de este fenómeno característico del Imperio Cherifian surgen tres corrientes: 1.- La que acepta tal distinción

2.- La que critica a la potencia colonial por haber construido este artificio teórico, y haber potenciado el mito de la *yemáa* como institución democrática. La *siba* era una oposición administrativa a la gestión despótica de los *caïdes*, en ningún caso cuestionaba la autoridad del Sultán.

3.- Por último, la que habla de 3 esferas distintas en función de la influencia que era capaz de ejercer el Sultán sobre la población. Esta argumentación ofrecida por Hermassi, se basa en la construcción de un esquema graduado en tres círculos de poder: el primer círculo lo constituye el dominio del poder central (representado por las ciudades). El segundo círculo

representa el dominio de los notables locales y de los agentes del poder central (es el dominio de las tribus sometidas). El último comprende las tribus que hacen revueltas (es la zona de disidencia) [45].

La cuestión es saber si podemos afirmar que la Administración central se prolongaba a lo largo de todo el territorio o no es decir, si el Sultán controlaba a toda la población. En este punto, habría que responder negativamente. Si bien, al final del siglo XIX y comienzos del siglo XX, la Administración se había ido perfeccionando, no llegaba de igual forma, a encuadrar a toda la población. Esto se debe a la debilidad del Sultán. Hay tres causas que intervienen en este debilitamiento:

1.- La fiscalidad que se ve desbordada por las deudas con potencias europeas (especialmente con España);

2.- las *zawias*, instituciones de fuerte impacto psicológico e implantadas en los tres círculos de espacio político (disidente, intermediario, y del *Majzén*), contaban un fuerte poder e implantación entre las poblaciones. Aunque en el siglo XIX pierden influencia y aunque evolucionan hacia el clientelismo dependiente del *Majzén*, aún siguen siendo una amenaza para el *Majzén* [46];

3.- la fuerza que iban cobrando los *caídes* como consecuencia del ejercicio de su poder de forma despótica [47].

El Protectorado francés fue el que consiguió llevar hasta el último rincón de Marruecos el poder central. Al principio a través de las armas, con la llamada “pacificación” y en un segundo momento, gracias a la implantación de ciertas instituciones (como el Consejo de Gobierno o la Dirección de Asuntos Cherifianos u otras Direcciones técnicas); la reforma del *Majzén* central; el refuerzo de las figuras del *caíd*; las continuas reformas de las instituciones beréberes, especialmente las *Yemáas*; la implantación aunque sólo sea parcial del derecho público; y desde un punto de vista sociológico a través de la llamada “política de contacto”.

La política contradictoria presente durante todo el Protectorado de mantener y conservar las Instituciones tradicionales, y al mismo tiempo modernizarlas o crear otras nuevas, sólo encuentra su explicación en el hecho constante de intentar frenar el poder del *Majzén* central. En primer lugar, porque no respetaron el principio de autonomía y finalmente, porque ejercieron una Administración directa relegando siempre a un segundo plano al *Majzén* y al Sultán, al que por otro lado, le habían aumentado sus poderes.

En segundo lugar, fue el cambio estratégico a finales del Protectorado cuando al intentar frenar el nacionalismo aliado al Sultán, se refugian los franceses en su última baza, el mundo rural. Potencian por un lado, a los *caídes* que seguían teniendo el control y por otro, maquillado de impulso democratizador y descentralizador, quieren que las *yemáas* vuelvan a jugar un papel preponderante. Las tribus habían desarrollado en la clandestinidad y de forma paralela a las que habían creado los franceses, sus propias *yemáas* de autogobierno.

La solución era difícil para la Administración neocherifiana porque ni se querían fiar solamente de las *yemáas* por su marcado carácter democrático, ni podían aliarse sólo con los *caídes* que también se oponían a este impulso descentralizador. En cualquier caso, el Protectorado no tuvo la oportunidad de tener que elegir o de seguir manteniendo esa política estratégica, porque en 1956, Marruecos alcanza la Independencia.

En este último período vuelven a presentarse los mismos actores con los mismos

problemas. A Mohamed V, proclamado rey, le hubiera interesado “limpiar” a todos los *caïdes* que le traicionaron, y sin embargo, el *Majzén* volvió a reproducir las mismas alianzas que había mantenido el sistema del Protectorado, porque eran, a fin de cuentas, los *caïdes* quienes detentaban el poder en las zonas rurales. El mundo rural se convirtió en un elemento clave para la estabilidad política, y si los *caïdes* garantizaban cierta estabilidad tras la Independencia, estos seguirían formando parte del juego.

En todo este escenario, la Administración aparece como algo más que un puro instrumento de colonización. Dos de sus objetivos fueron el de legitimar y dar legalidad a todo el sistema del Protectorado. Lo que es aún más importante, la Administración sufre una “sobrepolitización” y se convierte en arena política único lugar donde se podían dirimir los conflictos políticos. Esto es debido a la ausencia de instancias políticas propias a esta función y al papel preponderante que tuvo la Administración en todo el proceso de colonización.

Un hecho que tampoco se puede ignorar, es cómo los franceses no sólo relegaron al *Majzén* y al Sultán a un segundo plano, sino que intentaron impedir por todos los medios la participación de los marroquíes llamados “indígenas”, en todas las instituciones. Aquí estriba una de las pocas diferencias entre el Protectorado francés y el español, ya que en la Zona española, sí se permitió la participación de los marroquíes en los asuntos públicos.

Por último, no podemos decir que a nivel regional o local hubiera descentralización. Las razones estaban en que los consejos económicos regionales, o las comisiones municipales no eran representativas de nadie. Elegidos por el poder central, los miembros no tenían ninguna capacidad de decisión.

La fiscalidad y la disponibilidad de recursos financieros propios era otro de los escollos infranqueables por el Protectorado para realizar un proceso de descentralización. Ni siquiera en los municipios que presentaban una mayor tradición de vida pública no llegó a haber nunca una auténtica descentralización.

Queda aún, otra razón. Si el Protectorado profundizaba las vías de reformas abiertas en el 51 para las *yemáas*, o llevaba a cabo algunos cambios en las regiones propugnados a finales de los cuarenta por algunos sectores franceses, habrían tenido que abandonar el sistema caidal. Como ya hemos dicho, prefirieron la estabilidad que proporcionaban los grandes jefes locales que realizar un proceso descentralizador que limaba, con las herramientas de la democracia, las bases autoritarias del Imperio Cherifian y las del Protectorado.

Bibliografía

AGNOUCHE, Abdelatif (1987): *Histoire politique du Maroc, pouvoir, légitimités et institution*, Casablanca, Afrique Orient.

BAITA, Abdeslam (1987) : “La < retraditionalisation > des structures étatiques dans le Maroc colonial”, en DOUMOU, Abdelali (dir.): *L´état marocain dans la durée (1850-1985)*, Rabat, Dakar, Paris, Ed. Codesria- Edino- Publisud.

BASRI, Driss (1994): *La décentralisation au Maroc. De la commune à la région*, Paris, Nathan.

BEN MLIH, Abdellah (1990): *Structures politiques du Maroc colonial*, Paris, l´Harmattan.

BERTHELOT, Jacques (1950): *Le problème du cumul des fonctions dans l'administration des villes marocaines. (Contrôleur civil et chef des services municipaux)*. Mémoire de stage. ENA. Decembre 1950

BLANC, François-Paul; CABANIS, André; MARTIN, Michel L. (1989) "Les collectivités locales sous le Protectorat" en *L'état et les collectivités locales au Maroc*, Toulouse, Presse de l'IEP de Toulouse et Sochepress.

BREMARD, Frédéric (1949): *L'organisation régionale du Maroc*, Paris, Librairie générale de droit et de jurisprudence.

CASINIÈRE, H. De la (1924): *Les municipalités marocaines. Leur développement, leur législation*, Casablanca, Imprimerie de la vigie marocaine.

EL MANSOUR, Mohammed (1992): "Les oulemas et le Majzén dans le Maroc précolonial" en *Le Maroc actuel. Une modernisation au miroir de la tradition?* Paris, CNRS.

ETTORI, Commandant (novembre 1952): *L'Institution des djemâas au Maroc. Des conditions d'application du dahir du 6 juillet 1951*. Centre de Hautes Etudes d'Administration Musulmane.

FRESNAU, M. Léon (Octobre 1951): *Le problème de la retribution des chefs marocains. Defense et illustration de la remise sur le tertib*. Centre de Hautes d'Administration Musulmane.

FRESNAU, (Novembre 1951): *L'unification Maghzen dans les Abda. Le caïd si Aïssa ben Aomar. 1842-1924*.

IHRAI-AOUCHAR, Amine (1988-1989): "Les communités rurales de la Haute Moulouya du XVII siècle à nos jours" en *Hespérides Tamuda*. Vol. XXVI-XXVII.

LEBRAISNE, Gne (Octobre 1950): *Tendances démocratiques en pays berbères marocain. Les djemâas*. Centre de Hautes Etudes d'Administration Musulmane.

LAUBADÈRE, André de (1949): *Les réformes des pouvoirs publics au Maroc. Le gouvernement, l'administration, la justice*, Paris, Librairie Générale de droit et de jurisprudence.

LAURENS, Henry (avril-juin 1996): "La politique musulmane de la France". en *Monde Arabe. Maghreb-Machrek*. N° 152.

LOURDE, Albert . "Les berbères et le pouvoir central au Maroc. 1900-1956." en *L'état et les collectivités locales au Maroc*.

MAROC. RESIDENCE GÉNÉRALE AU MAROC. DIRECTION DES AFFAIRES INDIGÈNES ET DU SERVICE DE RENSEIGNEMENTS (1924): *Le Maghzen chérifien*, Rabat, Impr. du Service des Renseignements.

MONTAGNE, Robert (1930): *Les berbères et le Majzén dans le Sud du Maroc. Essai sur la transformation politique des berbères sédentaires (groupe chleuh)*. Travaux de l'année sociologique, Paris, Librairie Félix Alcan.

ROMIEU, Gne. (Octobre 1953): *Les Djemâas administratives. Evolution historique-régime légal actuel. (Dahir du 6 juillet 1951)*. Centre de Hautes Etudes d'Administration Musulmane.

ROUSSET, Michel (juillet-septembre 1985): "La nouvelle étape de la regionalisation au Maroc: le passé ne répond pas de l'avenir », *Revue française d'administration publique*. N° 35, pp. 477-489

SEDJARI, Ali (1981): *Les structures administratives territoriales et le développement local au Maroc*, Rabat, Editions de la Faculté de Sciences Juridiques, Économiques et Sociales de Rabat.

TERRASSE, Henri (1949): *Histoire du Maroc, des origines à l'établissement du protectorat français*. Vol. I Casablanca, Ed. Atlantides.

WATERBURY, John (1975): *Le commandeur des croyants. La Monarchie marocaine et son élite*, Paris, Presse Universitaire de France.

[*] Universidad de Jaén

[1] BEN MLIH, Abdellah (1990): *Structures politiques du Maroc colonial*, Paris, Ed. de l'Harmattan, P. 260.

[2] LAUBADÈRE, André de (1949): *Les réformes des pouvoirs publics au Maroc. Le gouvernement, l'administration, la justice*, Paris, Librairie Générale de droit et de jurisprudence, Pag. 11.

[3] Esta política basada en dos principios, reforma/conservación consistía en la introducción de instituciones occidentales "versión colonial", con la conservación de las instituciones endógenas, lo único que buscaban era la legitimidad y la eficacia. Ver en BEN MLIH, A. *Op. cit.* Pag. 174.

[4] En este sentido es muy clarificador recordar el sentido de política musulmana que se llevaba a cabo durante el Protectorado: "la política musulmana no es una política en favor de los musulmanes, sino tener en cuenta las realidades musulmanas en la acción interior y exterior de Francia" en LAURENS, Henry. "La politique musulmane de la France". en *Monde Arabe. Maghreb-Machrek*. N° 152. Avril-juin 1996. Páginas: 3-12. Pag. 6.

[5] LAUBADÈRE, A. *Op. cit.* Páginas. 11 y 12. Recalca que Lyautey deploraba esta situación de Administración directa.

[6] AGNOUCHE, Abdelatif (1987), *Histoire politique du Maroc, pouvoir, légitimités et institutions*, Casablanca, Afrique Orient. Agnouché recuerda que incluso aquellos que habían conseguido acceder a la enseñanza superior moderna, no tenían plaza en el nuevo sistema, en todo caso, sólo tenían a su disposición puestos subalternos. Pag. 249.

[7] BASRI, Driss (1994): *La décentralisation au Maroc. De la commune à la région*, Paris, Nathan. Pag. 8.

[8] LAUBADÈRE, A. de . *Op. cit.* Pag. 13.

[9] No se cesaba de afirmar, por parte del Protectorado, que era utópico intentar transplantar las teorías jurídicas de la descentralización en el contexto marroquí de 1912. Lo que buscaron con el Protectorado fue conservar las estructuras tradicionales modernizándolas y haciéndolas depender del poder central. BLANC, François-Paul; CABANIS, André; MARTIN, Michel L. "Les collectivités locales sous le Protectorat" en *L'état*

et les collectivités locales au Maroc. Presse de l'IEP de Toulouse et Sochepress. Toulouse. 1989. Pag. 14.

[10] LAUBADÈRE, A. de. *Op. cit.* Pag. 23.

[11] Curiosamente Laubadère cita en una nota a pie de página que Lyautey en 1924 se opone a que sea expuesto en Marruecos, la Declaración de los Derechos Humanos, ya que hay conceptos que no son válidos en Marruecos, como el concepto de ley. Laubadère justifica la postura de Lyautey refugiándose en la concepción totalitaria de la soberanía marroquí y en el derecho musulmán, sin cuestionarse la legitimidad del Protectorado.

[12] BEN MLIH, A. *Op. cit.* Pag. 173.

[13] HIVERNAUD, A. (1953), *Initiation à l'organisation administrative, politique et judiciaire du Maroc*, Casablanca, Ed. A. Moyner & C, Pag. 44.

[14] LAUBADÈRE, A. de, *Op. cit.* Pag. 30.

[15] LAUBADÈRE. A. de, *Op. cit.* Pag. 32

[16] LAUBADÈRE, A. de, *Op. cit.* Pag. 36

[17] BEN MLIH, A, *Op. cit.* Páginas. 170 y 171.

[18] ROUSSET, M.; BASRI, D.; AHMED, B.; GARAGNON, J. (1992), *Droit administratif marocain*, Rabat, La porte, Páginas. 41, 42.

[19] AGNOUCHE A., *Op. cit.* Pag. 280

[20] LAUBADÈRE, A., *Op. cit.* Pag. 28

[21] En la Zona española, la figura del controlador civil era conocida como "interventor".

[22] Otra razón que se daba para explicar la división del territorio en regiones era porque "estas se presentaban como la única forma de permitir una acción inmediata y eficaz en un país tan vasto en el que los medios de comunicación eran lentos y costosos". Instrucción general de 4 de agosto de 1912 para la organización de los distintos mandos regional. Instrucción del General Lyautey.

[23] "L'avenir du Contrôle civil" en *Afrique française*, Juin, 1930. Pag. 356. Citado por BEN MLIH, A. *Op. cit.* Pag. 265

[24] GRUNER, Roger (1984), *Du Maroc traditionnel au Maroc moderne. Le contrôle civil au Maroc. 1912-1956*. Paris. Nouvelles éditions latines. Páginas. 22 y 66

[25] BERQUE, Jacques. *Structures sociales du Haut-Atlas. Suivi de: Retour aux Seksawa* par BERQUE, Jacques et PASCON, Paul. Presses Universitaires de France. Paris. 1978 (2^{ème} édition). Pag. 462.

[26] BRÉMARD. F. *L'organisation régionale du Maroc*. Librairie générale de droit et de jurisprudence. Paris. 1949. Pag. 32

[27] BASRI, D., *Op. cit.* Pag. 20

[28] ROUSSET, M.; BASRI, D.; AHMED, B.; GARAGNON, J., *Op. cit.* Pag. 44

[29] ROUSSET, M., *Ibidem*.

[30] Las *yemâas* son las instituciones asamblearias que regían la vida de la tribu en la zona beréber.

[31] ETTORI. *op. cit.* Pag.5 y en ROMIEU. *Op. cit.* Páginas. 2 y 3. Por otro lado los franceses intentaron desarrollar las instituciones jurídicas beréberes lo que provocó una importante reacción árabe. El famoso dahir beréber de 1930 era para algunos una tentativa inadmisibles de arrasar la unidad del imperio cherifiano y la expresión de una política maquiavélica y de división por parte de los franceses para oponer el mundo beréber al mundo árabe. LAUBADÈRE, A. de *Op. cit.* Pag. 59

[32] ETTORI. *Op. cit.* Pag.8

[33] En una primera lectura de Montagne podía aparecer como un dato curioso el hecho de que la vida de las tribus del Sous nos muestran que la existencia de beréberes independientes no se diferencia de la de sus hermanos del Rif o de la Kabilia.

MONTAGNE,R. *Op. cit.* Páginas. 132 y 150. Esta idea es en parte refutada por BERQUE, J. *Op. cit.* Pag. 425. La otra idea criticada tanto por Berque como por Gellner en su prólogo a la edición inglesa de la obra de Montagne es su tesis de que el primer factor de equilibrio de la sociedad beréber residía en las alianzas *leffs* o *soffs*. Ver *Régards sur le Maroc. Actualité de Robert Montagne* . Avec un préface M. Jacques Chirac. CHEAM, Paris. 1986 . Pag. 96

[34] En Lebraisne se ve de una forma palpable la justificación ideológica de toda la práctica del Protectorado de debilitar al *Majzén*, en este caso resaltando las “virtudes “de los beréberes. LEBRAISNE.Gne. *Tendances démocratiques en pays berbères marocain. Les djemâas*. Centre de Hautes Etudes d’Administration Musulmane. 7 de octubre de 1950. Pag. 1.

[35] Era tan fuerte el sentimiento de libertad que la prisión no figuraba entre las penas a sufrir tras cometer un delito.

[36] Para contrarrestar esta idea siempre subrayada por el Protectorado, podemos citar a Amina IHRAI-AOUCHAR, que afirma que la tribu que estudia está fuertemente jerarquizada, así las aguas para las irrigaciones y las relaciones comerciales están controladas por los notables. En “Institutions politiques et hiérarchies sociales dans la vallée de l’Outat (Haute-Moulouya) à la veille de la colonisation” en *Revue d’histoire maghrébine. Époque moderne et contemporaine*. Nº 41-42. 1986. Páginas. 31-46. Pag. 41

[37] LEBRAISNE. *Op. cit.* “Si son action dans le domaine politique nous apparaît comme négative, dans le domaine administratif et économique ne sera pas brillant”. Pag. 20

[38] LEBRAISNE. *Op. cit.* “Elles n’étaient plus qu’un pâle reflet des djemâas traditionnelles anciennes.”. Pag. 15

[39] BEN BACHIR, S. *Op. Cit.* Pag. 131.

[40] ROUSSET,M. *Op. cit.*Pag. 45 y en BASRI,D. *Op. cit.* Pag. 17

[41] IHRAI-AOUCHAR, Amine. “Les communités rurales de la Haute Moulouya du XVII siècle à nos jours” en *Hespérides Tamuda*. Vol. XXVI-XXVII. 1988-1989. Páginas. 171-196. Pag. 190

[42] En estas páginas vamos a usar el término municipio para designar al organismo administrativo urbano y la persona jurídica . ¿Por qué no se escogió por ejemplo el nombre de comuna? DE LA CASINIÈRE nos lo explica en su introducción a *Les municipalités*

marocaines. En primer lugar porque la comuna supone la existencia de patrimonio común, noción que estaba ausente de la tradición marroquí, y en segundo lugar porque la palabra comuna hace referencia a una división territorial nacional compuesta de parcelas contiguas. En Marruecos las ciudades constituidas en municipios son la excepción, no hay una división homogénea de órganos administrativos, sino islotes de legislación especial. De ahí que se escogiera el término municipios derivado del “municipium” romano, al que se puede asemejar en algunas de sus características. Pag. XI.

[43] BASRI, D. *Op. cit.* Pag. 15. Y en BEN BACHIR. *L'administration locale du Maroc. Op. Cit.* Pag.115

[44] Si las deliberaciones se hicieran de forma conjunta reinaría una gran confusión especialmente en la sección indígena que no comprenden la lengua (imagino que la francesa), lo que les llevaría a desinteresarse de su misión. DE LA CASINIÈRE. *Op. Cit.* Páginas. 14 y 15.

[45] BEN MLIH, A. *Op. cit.* Pag. 112

[46] La influencia de los *marabuts* alrededor de los cuales se reunían las *zawias* o *taifas* data de principios del siglo XVI. La invasión de los portugueses en el siglo XVI provocó el estallido de la guerra santa contra el infiel y fue organizada por los *marabuts*. Tras la victoria frente a los portugueses las *zawias* proliferan por todo Marruecos y encuentran en las tribus beréberes un terreno especialmente abonado para su desarrollo. Si los *marabuts* han conseguido extender el Islam entre las tribus semipaganas, también consiguieron reforzar las creencias primitivas y la organización política de las tribus.

[47] PASCON. P. *Le Haouz de Marrakech*. P. Pascon. Rabat. 1977. 2 vol. Páginas. 293 y 295.